



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

REGLAMENTO QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS/AS Y CANDIDATOS/AS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, regularmente constituida en su sede principal, situada en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; integrada por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**; Miembro Titular, **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular; **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular; asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

VISTA: La Constitución vigente de la República Dominicana.

VISTA: La Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" de 1978.

VISTA: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No. 20-23, de fecha 17 de febrero de 2023.

VISTA: La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No. 33-18, promulgada en fecha 13 de agosto del 2018.

VISTO: El Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, Precandidatos/as y Candidatos/as a puestos de elección popular.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de enero de 2024 el Pleno de la Junta Central Electoral aprobó el Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, Precandidatos/as y Candidatos/as a puestos de elección popular, en cuyo artículo 13 numeral II se establece lo siguiente:

"2. El tope límite de endeudamiento de Partido, Agrupación o Movimiento Político con cargo a los fondos de la contribución económica aportada por el Estado dominicano NO podrá ser mayor del monto equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los recursos económicos distribuidos por la Junta Central Electoral".

CONSIDERANDO: Que, a los fines de garantizar el principio de autonomía y libertad de determinación partidaria de que gozan las organizaciones políticas, según lo dispuesto en el artículo 23 numeral 1 de la Ley No. 33-18 de partidos,

REGLAMENTO QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS/AS Y CANDIDATOS/AS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.





REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

agrupaciones y movimientos políticos que establece como uno de los derechos de dichas organizaciones políticas:

“Ejercer plena autonomía y libertad para la determinación de sus estatutos y lineamientos partidarios y para la elección de sus autoridades internas”.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el mismo artículo, en su numeral 10, que consiga, también como uno de sus derechos:

“Administrar su patrimonio, pudiendo adquirir o enajenar sus bienes; o ejercer respecto de éstos cualquier acto lícito necesario para el cumplimiento de sus fines, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Por tanto, la Junta Central Electoral, haciendo uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO:

PRIMERO: Dispone la eliminación del numeral 2 del artículo 13 del Reglamento de Fiscalización y Control Financiero de los Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, precandidatos/as y candidatos/as a puestos de elección popular.

SEGUNDO: Ordena que el presente reglamento sea notificado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos y comunicada a la Dirección Especializada de Control Financiero de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, para los fines correspondientes.

DADA en Santo Domingo, República Dominicana, el día primero (1) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general de la Junta Central Electoral (JCE), certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original del **“REGLAMENTO QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS/AS Y CANDIDATOS/AS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR”** de fecha 1ero. de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), que reposa en los archivos puestos a mi cargo, el cual consta de dos (2) páginas tamaño 8^{1/2} x 14, debidamente firmadas por **Román Andrés Jáquez Liranzo**, Presidente; **Rafael Armando Vallejo Santelises**, Miembro Titular; **Dolores Altagracia Fernández Sánchez**, Miembro Titular; **Patricia Lorenzo Paniagua**, Miembro Titular y **Samir Rafael Chami Isa**, Miembro Titular, que figuran en el mismo, en el día, mes y año en el expresado.

En la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General



REGLAMENTO QUE DISPONE LA ELIMINACIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL FINANCIERO DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, PRECANDIDATOS/AS Y CANDIDATOS/AS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR.